

Constancia secretarial: Manizales, catorce (14) de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022- 00349-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de junio de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Bancolombia S.A. contra Fabio Ruíz Mejía, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022- 00349-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

1. Se debe aclarar el número de cédula de ciudadanía correspondientes a los dependientes judiciales, ya que se habla de 2 dependientes, pero se relacionan 3 números de cédula de ciudadanía.
2. En cumplimiento de artículo 8 de la ley 2213 de 2022, debe informar la forma como obtuvo la dirección electrónica y las evidencias correspondientes.
3. En el pagaré sin número por valor de \$17.383.292 no aparece de una forma clara el endoso efectuado por la sociedad Alianza SGP S.A.S. a favor a de la firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., ya que se presentó un documento aparte en el que no se identificó específicamente cuál es el título valor que se endosaba, pues se dijo que trataba del “presente título valor” sin más datos de identificación que permitan relacionarlo con el aportado como base de recaudo ejecutivo..

Debido a lo anterior, no se reconocerá personería al apoderado actor ni se tendrán en cuenta las dependencias judiciales solicitadas.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Bancolombia S.A. contra Fabio Ruíz Mejía, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022- 00349-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería al apoderado actor ni se tienen en cuenta las dependencias judiciales solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08880fc53d1836487acbd8108b207b597f6b13b653c4b121dae2fce688da3460**

Documento generado en 14/06/2022 03:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>